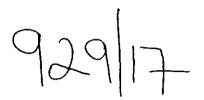
EXPEDIENETE	/2017
DEMANDANTE	ENRIQUE BARAJAS DE LA VEGA
AUTORIDADES	(1) Director General de la
DEMANDADAS	Policía Estatal Preventiva (2)
	Secretario de Seguridad Pública del Estado de Colima
Asunto	Se demanda despido injustificado a Elemento de Seguridad Pública

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTES.-



ENRIQUE BARAJAS DE LA VEGA, Mexicano, Mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio procesal el ubicado en Benito Juárez número 396 zona centro en Colima, Colima, y autorizando en los amplios términos del diverso 14 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima al licenciado en derecho al LIC. ALFREDO GALVAN MORFIN Y EDGAR ALEJANDRO MONTAÑO SAUCEDO, mismos que están debidamente registrados ante esta Autoridad, para acreditar su personalidad, ante ustedes, con el debido respeto, comparezco y

EXPONGO:

Que con fundamento en los artículos 2, 11 y demás aplicables de la ley de la materia, vengo a impugnar el acto de autoridad administrativa emitido por las autoridades que enseguida señalaré consistente en **LA TERMINACION DE LA RELACION ADMINISTRATIVA** entre el suscrito y las Autoridades demandadas como elemento activo adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva.

Del acto impugnado tuve conocimiento el día 16 de noviembre del 2017 y las autoridades demandadas son (1) Director General de la Policía Estatal Preventiva con domicilio Oficial en la Dirección a su cargo en Roberto Esperón # 1152 Col. Los Trabajadores, Col. C.P. 28067 y (2) Secretario de Seguridad Pública del Estado de Colima con domicilio oficial en la Secretaría a su cargo en Complejo Administrativo del Gobierno del Estado 3er. Anillo Periférico, Esq. Ejército Mexicano S/N. Colonia el Diezmo C.P. 28010, Colima, Colima.

COMPETENCIA

De conformidad al artículo 123, apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículo 9 de la ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima y 11 fracciones I y IX de la ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima este Tribunal es competente para conocer del presente juicio de nulidad en el que se demanda despido Injustificado.

De igual forma me encuentro, ante un procedimiento, seguido en forma de juicio, ante una autoridad, cuya jurisdicción el suscrito me someto para buscar la protección de mis derechos de trabajo, regulados por el derecho Administrativo, pero siendo, a fin de cuentas, derechos de trabajo por ende en atención al



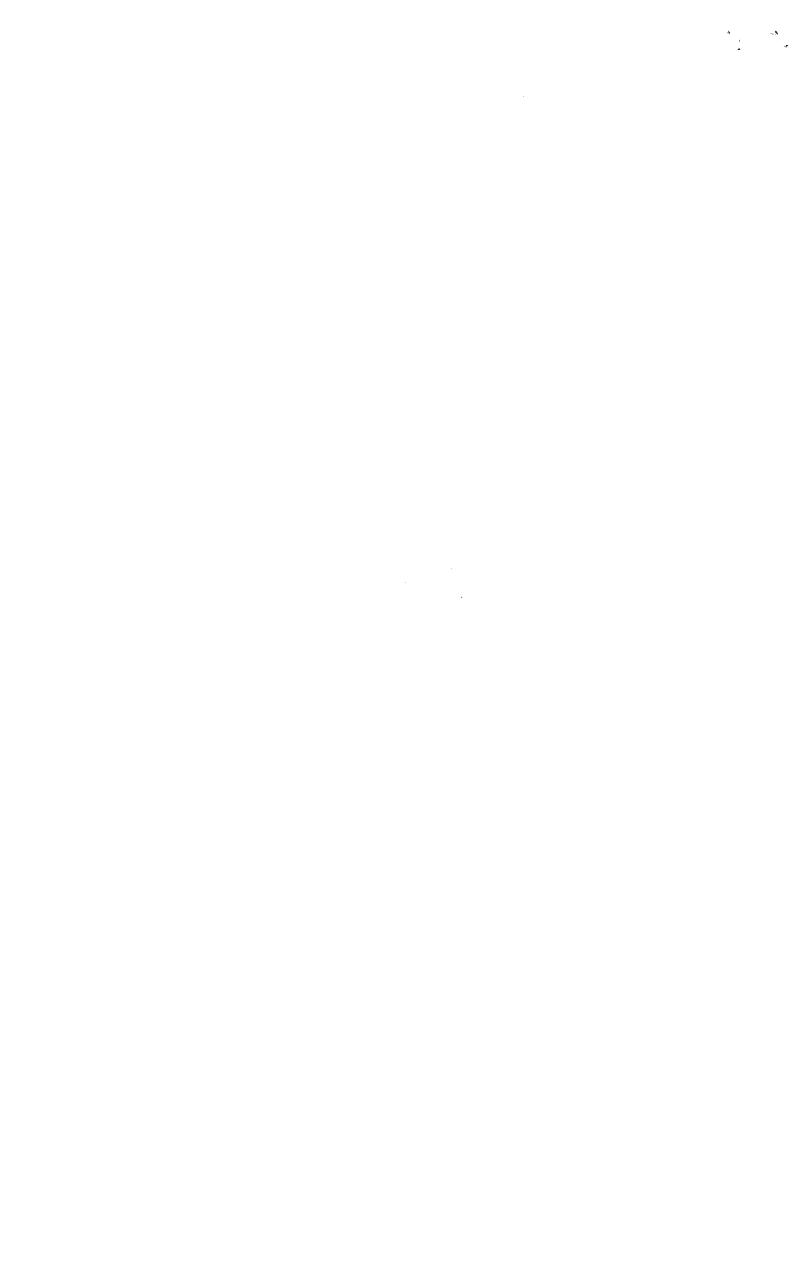
principio pro persona y al control de convencionalidad que este Tribunal Contencioso debe respetar en el ámbito de su competencia, es que al suscrito se le deben respetar mis derechos por pertenecer a un sector vulnerable, siendo el de la clase trabajadora, consecuentemente es de aplicarse en mi favor la suplencia en la deficiencia de la queja al actuar el presente como un Tribunal de Trabajo por afinidad.

HECHOS

PRIMERO. – El suscrito me desempeñaba como elemento adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, hasta el pasado 16 de noviembre del presente año 2017, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, al estar trabajando me informaron mis jefes superiores que acudiera a ver al Director General de Policía Estatal Preventiva de Colima, toda vez que, me había requerido para presentarme ante él para tratar un tema de mi trabajo como policía, cuestión que se me hizo normal en virtud de que el suscrito habría sido suspendido del pago de salarios por que supuestamente había reprobado los exámenes de control y confianza; y en razón de que aun en dicha fecha no se me había pagado mi salario correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre del presente año y la primer quincena de noviembre del 2017, creí que el tema era hablar sobre mi situación laboral.

SEGUNDO. - Al acudir ante el Directivo en Comento, éste se encontraba en compañía de quien dijo ser el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, ante quienes les expuse mi situación, toda vez que ignoraba el motivo de que aún no se me pagara mi salario; quienes me informaron que desde ese día no podía seguir trabajando para la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, toda vez que según me decía el que dijo ser el Secretario de Seguridad Pública, yo había sido dado de baja desde hace varios meses atrás y que por un error de la administración seguía cobrando pero que, debía de retirarme y que ellos me llamarían posteriormente a efecto de ver si me podían ayudar en algo.

TERCERO. - Situación que me llenó de Incertidumbre, toda vez que el pasado 27 de junio del presente año, como me habían manifestado las Autoridades Demandadas al suscrito se le había seguido un procedimiento Administrativo Sancionador que, al parecer, había culminado en mi baja administrativa de la corporación policiaca a la que pertenezco, sin embargo, pese a haber existido tal determinación, tengo el conocimiento porque así me lo externó a finales del mes de Junio del presente año el propio Directivo en Comento es decir el DIRECTOR DE LA POLICIA ESTATAL, que mi relación de trabajo podía continuar con normalidad, porque tenía interés de que el suscrito siguiera prestando mis servicios para la Dirección a su cargo y que buscarían la forma de volverme a evaluar, manifiesto a este Tribunal Contencioso, bajo protesta de decir verdad, que las autoridades demandadas nunca me mostraron y mucho menos me entregaron los supuestos exámenes que según ellos el suscrito reprobó. Sin embargo, manifiesto también, que aunque ellos decían que el suscrito había reprobado, debo advertir a este Tribunal que también se me permitió trabajar en dicha corporación policiaca, porque existía la duda real de que si, si efectivamente el suscrito había reprobado los exámenes de control y confianza.



CUARTO. - Sin embargo, ahora que ya habían pasado más de 4 meses desde aquel hecho, tiempo durante el cual el suscrito no fui requerido por parte de las Autoridades Demandadas para dejar de presentarme a trabajar por lo que continué trabajando con normalidad, inclusive al suscrito se le continuó pagando mi salario quincenal con normalidad, y más grave aún el pasado 25 de octubre del presente año el suscrito aun aparezco como dado de alta cotizando en el Instituto Mexicano del Seguro Social en favor del Gobierno del Estado de Colima, de tal afirmación exhibo una documental publica a efecto de acreditar lo que digo.

CONCEPTOS DE VIOLACION

ÚNICO. - El acto reclamado me causa agravio por ser un despido injustificado, puesto que el hecho de permitirme seguir trabajando y percibir mi salario con normalidad por más de 4 meses con posterioridad al conocimiento de una causal de terminación de la relación de trabajo administraba (como lo es la culminación de un procedimiento administrativo sancionador) acredita el consentimiento de las Autoridades demandadas para que continuara nuestra relación Administrativa.

Por ende, la causal en que justifican su actuar estaba caduca al momento de accionarla, teniendo, además; aplicación por identidad jurídica el termino de 30 días con que cuenta un patrón en derecho laboral para terminar la relación de trabajo después de tener conocimiento de una causal, de conformidad al diverso 517 de la ley federal de trabajo.

Dicho precepto laboral debe de atraerse al derecho administrativo en aras de respetar el diverso 17 de la Constitución Mexicana referente al derecho de acceso a la Justicia, puesto que decir lo contrario resultaría en dotar y reconocerle a las Autoridades Demandas de potestad indefinida para hacer efectivas las causales de despido en perjuicio de la clase trabajadora regulada por el derecho administrativo, lo cual como es en el presente juicio resulta en un despido injustificado; puesto que el 16 de Noviembre del presente año 2017, las demandadas no me respetaron mis garantías judiciales ni mi derecho de audiencia para ser oído y vencido en juicio, vulneraron el debido proceso y transgredieron en mi perjuicio los numerales 14 y 16 Constitucionales, dejándome en total incertidumbre jurídica.

PRESTACIONES RECLAMADAS

El suscrito inicié a prestar mis servicios para las Autoridades Demandadas el pasado día 01 de Octubre del año 2013, y terminaron el pasado 16 de Noviembre del año 2017, siendo el monto de \$6,676.15 seis mil seiscientos setenta y seis pesos 15/100 moneda nacional mi último salario percibido.

(1) A efecto de determinar los montos por indemnización constitucional y conceptos que comprenden el enunciado "demás prestaciones a que tenga derecho" resulta procedente atraer los criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tratándose de las prestaciones a que tienen derecho los elementos indicados en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto en la **Jurisprudencia** 2°./J. 23/2016 (10°.) emitida por la Segunda Sala del Alto Tribunal del País, visible en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 27, febrero de 2016, Tomo I, Decima Época con número de registro 2011130 de rubro y texto "TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO PERTENECIENTES AL SERVICIO PROFECIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL. LA INDEMIZACION PREVISTA EN EL ARTICULO 10, FRACCION X, DE LA LEY RELATIVA, COMPRENDE EL PAGO DE 3 MESES DE SUELDO Y 20 DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS" expone que la **indemnización constitucional** comprende **3 meses de sueldo** (90 días) y por concepto de **prima de antigüedad** la cantidad de **20 días de sueldo por cada año** de servicios prestados.

Así mismo, la Jurisprudencia 2°./J 198/2016 (10°.) emitida por la Segunda Sala del Alto Tribunal del País, visible en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 38, enero de 2017, Tomo I, Decima Época con número de registro 2013440 de rubro y texto "SEGURIDAD PÚBLICA. LA INDEMIZACION PREVISTA EN EL ARTICULO 123, APARTADO B, FRACCION XIII, SEGUNDO PARRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMPRENDE EL PAGO DE 3 MESES DE SUELDO Y 20 DIAS POR CADA AÑO LABORADO" confirma los montos por concepto de indemnización constitucional que comprende 3 meses de sueldo (90 días) y por concepto de prima de antigüedad la cantidad de 20 días de sueldo por cada año de servicios prestados.

De la misma forma, la Jurisprudencia 2º./J 18/2012 (10a.) emitida por la Segunda Sala del Alto Tribunal del País, visible en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro VI, marzo de 2012, Tomo I, Decima Época con número de registro 2000463 de rubro y texto "SEGURIDAD PÚBLICA, PROCEDE OTORGAR AL MIEMBRO DE ALGUNA INSTITUCION POLICIAL, LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO PUDO PERCIBIR DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CONCRETÓ SU SEPARACION, CESE, REMOCIÓN O BAJA INJUSTIFICADA Y HASTA AQUEL EN QUE SE REALICE EL PAGO DE LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO, SIEMPRE QUE HAYA UNA CONDENA POR TALES CONCEPTOS" ampara los conceptos de remuneración diaria ordinaria, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo como susceptibles de ser pagados y de igual forma se sigue contemplando la función resarcitorio patrimonial material por parte del Estado al seguir contemplando el pago de las demás prestaciones que en cada caso particular se tenga a derecho a percibir por concepto de prestación de servicios.

(2) Las prestaciones reclamadas son las siguientes:

- a) Indemnización constitucional comprende 3 meses de sueldo (90 días).
- b) Prima de antigüedad la cantidad de 20 días de sueldo por cada año de servicios prestados.
- c) **Remuneración diaria ordinaria.** Desde el pasado 16 de octubre del 2017 y hasta su pago total.
- d) **Vacaciones.** Para el año 2017. El importe de 20 Días de Remuneración Diaria Ordinaria Artículo 30 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 51 de su correlativa local.
- e) **Prima vacacional.** Para el año 2017. 30% de 20 Días de Remuneración Diaria Ordinaria Artículo 40 último párrafo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 52 de su correlativa local.
- f) **Aguinaldo.** Para el año 2017. El importe de 60 Días de Remuneración Diaria Ordinaria Artículo 42 Bis de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y con especial atención a su correlativa Local en su diverso 67.



- (3) También reclamo las partes proporcionales que se actualicen para los conceptos de Prima de antigüedad, Vacaciones, Prima Vacacional y Aguinaldo durante el tiempo que dure el presente juicio y hasta la fecha de su completo pago.
- (4) También se reclama el aumento al salario diario integrado que por concepto de incremento por calendario anual se actualice durante la tramitación del presente juicio y que es retroactivo desde el primero de enero del 2018 para los elementos de seguridad pública y en su defecto el que sea aplicable una vez se concedan las acciones interpuestas.
- (5) También se reclama ordene a las Autoridades demandadas la Anotación en libros de gobierno y el sistema nacional de seguridad pública de que el suscrito fui despido de forma injustificado; requiriendo en el momento procesal oportuno exhiban las constancias a esta Autoridad de haber cumplido con ello.

PRUEBAS

DOCUMENTAL 1. Consistente en copia de mi credencial que me acredita como elemento adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva

Esta prueba la relaciono con el punto primero de hechos a efecto de acreditar el vínculo de trabajo allí señalado.

DOCUMENTAL 2. Consistente Recibo de Nomina, en donde consta el último salario.

Esta prueba la relaciono con mi capítulo de hechos, específicamente el primero a efecto de acreditar el vínculo de trabajo allí señalado, así como con el capítulo de prestaciones reclamadas a efecto de acreditar mi último salario.

DOCUMETAL 3. Consistente en reporte de semanas cotizadas de Asegurado, con fecha de emisión 25 de octubre del 2017 para acreditar que en esa fecha el suscrito seguía trabajando para las Autoridades demandadas.

Esta prueba la relaciono con los puntos primero de hechos y único de conceptos de violación.

INFORMACION. Consistente en el reporte de semanas cotizadas por el Suscrito en favor de las Autoridades Demandadas, a efecto de acreditar hasta cuando existió mi relación de trabajo con las demandadas

Esta prueba la relaciono con los puntos primero de hechos y único de conceptos de violación.

Para lo cual

(1) Solicito: Se gire atento oficio a la delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Colima, para que proporcione la información solicitada con fundamento en el diverso 65 de la ley de lo contencioso Administrativo.

PRESUNCIONAL HUMANA. Consistente en la una operación lógica e inferencial que permite al Juzgador pasar de un hecho comprobado a otro no comprobado, merced a la existencia de un enlace lógico, preciso y directo según las reglas del criterio humano.

Esta prueba la relaciono con los puntos primero, segundo, tercero y cuarto de hechos en relación al Único de conceptos de violación.



INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se actué en el presente juicio y que favorezca a mis pretensiones.

Esta prueba la relaciono con los puntos primero, segundo, tercero y cuarto de hechos en relación al Único de conceptos de violación.

Es pues, por lo anteriormente fundado y motivado que;

PIDO

PRIMERO: Este H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo se declare competente para conocer de la controversia Administrativa aquí expuesta.

SEGUNDO: Se me tenga por presentada en tiempo y forma la presente demanda y se le dé el curso legal que procede.

TERCERO: Se me tengan por ofrecidas las pruebas a las que hago referencia en el capítulo respectivo y acordar lo procedente según lo estime este H. Tribunal para mejor proveer.

CUARTO: Se de vista a las demandadas a efecto de que se pronuncien si lo desean.

QUINTO En el momento procesal oportuno, este H. Tribunal tenga a Bien dictar sentencia definitiva, declarando la nulidad del acto impugnado conforme a derecho, y en consecuencia ordenando a las autoridades responsables el pago de mi indemnización conforme a las prestaciones reclamadas.

SEXTO: Se aplique a favor de los suscrito la suplencia de la deficiencia de la queja por ser un grupo vulnerable el de la clase trabajadora, al ser mi relación de trabajo con el estado regulada por el derecho administrativo.

NOVENO: En general use su mejor proveer y resuelva conforme a lo solicitado a lo personal largo del cuerpo del presente escrito.

Anexó a impresión del Report de Serranas cotizadas, expedi-

da por el Muss; original de Ol Comprebante de pago; y 05

PROTESTO LO NECESARIO tantos de escrito, por EN COLIMA, COLIMA AL DIA DE SU PRESENTACION trosto de escrito, por

C. ENRIQUE BARAJAS DE LA VEGA

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOS (ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA

